CONTRATO No. RE - 18 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **91.256.654** expedida en Bucaramanga, en su calidad Rector de la I.E. Oficial **COLEGIO SANTA CRUZ**, según Resolución No 000049 del 10 de enero de 2019, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON**, con NIT **901.236.966**, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **BECERRA CABRERA JOAQUIN EMILIO** identificado con la C.C. **13.921.668** expedida en Málaga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: I. Que artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, prescribe que la ordenación del gasto se hace a través de los fondos de servicios educativos los cuales carecen de personería jurídica, por tal razón es El Rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. II. El artículo 2.3.1.6.3.6. del mismo ordenamiento legal define como responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. III. La Institución Educativa **COLEGIO SANTA CRUZ** del Municipio de San Juan de Girón, en cumplimiento de sus deberes misionales de carácter constitucional, y académicos, requiere para la realización de sus labores diarias de la disponibilidad de recursos físicos para cada una de sus actividades y procesos, de acuerdo a lo anterior requiere adquirir **VIDEO BEAM**, con el objetivo de mejorar los espacios y los ambientes académicos, buscando la optimización de herramientas tecnológicas que faciliten la dinámica de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa. IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, (PAA), de la presente vigencia, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es: "**COMPRA DE UN (1) VIDEO BEAM, INSTALADO AL TECHO, Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LA I.E. OFICIAL COLEGIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**", Los Documentos del Proceso, así como la oferta o propuesta del contratista, forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: las definidas en los estudios previos y la invitación. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar informe de entrega de los bienes objeto del presente contrato el cual para el caso concreto podrá ser remplazado con la presentación de la factura de venta, la cual deberá estar aprobada por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($3.960.608),** IVA incluido, este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos municipales y departamentales, pagaderos en un solo pago equivalente al cien por ciento (100%) contra entrega y recibo a satisfacción, previa factura y cumplimiento de los requisitos para pago. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro:26-00017** del **24** de **septiembre** de **2026**, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO PRIMERO**: La I.E. Oficial COLEGIO SANTA CRUZ, pagará al contratista el valor del contrato en

CONTRATO No. RE - 18 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

un solo pago correspondiente al 100% del valor total al finalizar la entrega de los bienes y/o servicios relacionados en los documentos y estudios previos, previa suscripción de la correspondiente acta, anexando el contratista los informes a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por la entidad, al igual que el el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA** - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **COLEGIO SANTA CRUZ**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO** -. El plazo de ejecución del Contrato es de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico [si lo hay]. 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad **EL CONTRATISTA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **COLEGIO SANTA CRUZ**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** -Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO SANTA CRUZ** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para

CONTRATO No. RE - 18 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO SANTA CRUZ** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a **COLEGIO SANTA CRUZ**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO SANTA CRUZ**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO SANTA CRUZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO SANTA CRUZ**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO SANTA CRUZ** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO SANTA CRUZ** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, si las Partes no llegan a

CONTRATO No. RE - 18 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **SANTA CRUZ**: Municipio de San Juan de Girón, Santander - carrera 29 No. 18-34 Barrio Santa Cruz, Correo electrónico: pagaduriacolsantacruz@santander.edu.co **EL CONTRATISTA, BECERRA CABRERA JOAQUIN EMILIO** Dirección: CL. 28 No. 31-38 LA AURORA, de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6076840588, Correo electrónico info@didacsan.com. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Directivo Docente Lic. **MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **COLEGIO SANTA CRUZ**, y el domicilio contractual es la carrera 29 No. 18-34, del Municipio de San Juan de Girón, Santander – I.E. Oficial Colegio SANTA CRUZ, para constancia, se firma por las partes el día 29 de septiembre de 2026, por

Lic. MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ
Rector Colegio Santa Cruz
Municipio de San Juan Girón
CONTRATANTE.

JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA
Nit: 13921668-9
Calle 28 No. 31 – 38
Barrio la Aurora
Tel. 3164377397 - 315 7873870
email: info@didacsan.com
email: info@didacsan.co
Bucaramanga
CONTRATISTA.

Elaboró: Abg. Francisco Alonso Pinzón Anchicoque – Contratista.